Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Serie de radio y televisión "La transparencia en los Sistemas Normativos Indígenas"

Resumen sustantivo del dossier temático

Comunidad: Eventualmente este concepto se puede entender como un conjunto de personas que viven juntas, bajo ciertas reglas o que tienen los mismos intereses o como aquel grupo social del que forma parte una persona. Dentro de éstas aproximaciones se pueden localizar elementos que podrían servir para conceptualizar a una comunidad tales como el idioma, el territorio que habitan, las tareas, los valores, los roles, el idioma o la religión y sus prácticas, pudiéndose comunicar entre sí uno o varios elementos. También puede suceder que se agrupen personas entre sí por tener un mismo fin.

Comunalidad según Floriberto Díaz Gómez: El concepto de comunidad "se trata de un concepto que no es indígena, pero que es el que más se acerca a lo que queremos decir… (y)… por eso más bien se señalan elementos que constituyen una comunidad concreta." (Robles Hernández, 2007.)

"No se entiende una comunidad indígena solamente como un conjunto de casas con personas, sino como conjunto de personas con historia pasada, presente y futura, que no sólo se pueden definir concreta y físicamente, sino también espiritualmente en relación con la Naturaleza toda." (Robles Hernández, 2007.)

Elementos constituyentes de la comunalidad según Floriberto Díaz Gómez:

"1) un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión; 2) una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra; 3) una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común; 4) una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso, y 5) un sistema comunitario de procuración y administración de justicia." (Robles Hernández, 2007.)

Así pues, una comunidad establece una serie de relaciones distintas en distintos niveles, tanto espirituales, como con la tierra y la naturaleza, entre los miembros de la comunidad, la familia y la política.

Elementos universales de la comunalidad:

Díaz Gómez, señala que los elementos universales que constituyen la comunalidad son cinco, los cuales serían:

1. el territorio comunal,
2. el sistema de cargos colectivos,
3. la asamblea colectiva,
4. el trabajo colectivo o tequio y
5. el sistema de fiestas y ritos colectivos.

Comunalidad según Jaime Martínez Luna:

Argumenta en el mismo sentido que Floriberto Díaz, con la única diferencia de conjuntar en 4 elementos constitutivos a la comunalidad y no cinco:

1. Territorio colectivo,
2. Asamblea General para toma de decisiones colectivas y sistema de cargos,
3. Tequio o trabajo colectivo y
4. Fiestas y ritos colectivos

Además, apunta sobre la comunalidad que ésta "no es el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de sus pueblos ni conciencia necesariamente falsa (y…) no puede ser ideología lo que es vivencia o modo de ser." Y que "el ser individual no existe, lo que existe es su circunstancia, su contexto, el medio que lo determina. Lo que existe es lo comunal…" por lo que "de este modo la comunalidad es el concepto necesario para explicar sencillamente al hombre en su actuar. Lo comunal se manifiesta en forma y contenido en la vida comunitaria, es un modelo asociativo que sobrevive y se reproduce…" y es por ello que, finalmente lo comunal "es asimismo reservorio de comportamientos, de normas asociativas que representan un modelo distinto de pensamiento." (Martínez Luna, 2010.)

Características sustanciales:

Comunalidad	Sociedad occidental
No se pueden tener derechos antes de obligaciones comunitarias.	Primero hay derechos y luego obligaciones.
La moralidad sigue siendo un elemento transversal colectivo que se transmite por la tradición y la costumbre colectivas, transfiriéndose, directamente, al código emotivo individual y colectivo. Se asegura entonces la latente naturaleza del sentido comunitario.	La moralidad es individual, basada en las prohibiciones de culto religioso y puede o no operar en las acciones de la vida individual.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Serie de radio y televisión “La transparencia en los Sistemas Normativos Indígenas”

Sistema Normativo Propio basadas en el pluralismo, la diversidad y sobre todo condicionados al funcionamiento colectivo. La ley propia la legitima la legalidad colectiva que determina y sanciona.	Derecho positivo basado en los derechos individuales.
Permite la reproducción de valores como el don, el tequio o el servicio comunitario, el cargo simbólico, ritual y de gobierno, la solidaridad en su totalidad.	La reproducción de valores es por elección individual, no hay obligación de servir.
No hay noción de sujeción, las elecciones son libres y con una perspectiva comunitaria. La base de la comunidad libre es la reciprocidad de dones.	Se da la servidumbre y la imposición.
Las relaciones se dan de forma horizontal.	Las relaciones se dan de forma vertical.
El individuo actúa en beneficio del todo, dejando de lado sus intereses particulares. Nunca lo individual sobre lo colectivo.	El individuo actúa en beneficio de sus intereses particulares.
Los cargos son otorgados y aceptados, éstos se deben de cumplir basados en el principio de la gratuidad solidaria y sin menoscabo a la economía comunitaria.	El pago monetario se da como intercambio de las labores realizadas.
La Asamblea General Comunitaria es el máximo órgano de control y autoridad.	El Estado y sus instituciones ejercen el control y la autoridad.
El nombramiento de autoridades es a través del sistema normativo indígena.	El nombramiento de autoridades es a través del sistema de partidos políticos.
La idea de territorialidad comprende un sinfín de intereses culturales, físicos, riquezas naturales y lugares sagrados.	La idea de territorialidad es a través de fronteras y delimitaciones políticas.
Propiedad comunal.	Propiedad privada.
La dimensión antropológica de la comunidad es la búsqueda del bien común; que tiene una dimensión social	Su concepción ve al municipio como dependencia del poder central y al individuo como algo aislado frente a un

caracterizada por estrechas relaciones de vecindad.	Estado de naturaleza y dimensión más grande.
La transparencia y la rendición de cuentas es una práctica cotidiana que está vinculada a estructuras simbólicas de prestigio, honor y vergüenza.	Somete a la colectividad a una actitud de dependencia y de burocracia extrema, además de corrupción.
Además de la buena fe y la práctica de la organización, la toma de acuerdos, el consenso y la participación de todos se dan en el ejercicio de prácticas horizontales de organización comunitaria.	Estas formas se muestran contrarias a las prácticas verticales del mundo occidental en donde la coerción, el sometimiento, y hasta el estrangulamiento emocional de los sujetos se presenta como un ejercicio desde la verticalidad de ley, misma que, en todos los casos, es interpretada por un solo sujeto.

Feedback:

1. Forma ancestral de ver y entender el mundo y relacionarse con su entorno.
2. Las interacciones sociales, económicas, políticas, religiosas y de filiación comunitaria tienen relaciones jurídicas propias, es decir, su propio alcance normativo.
3. **Ejes del derecho comunal:** El derecho a la tierra o al territorio; el derecho a ser reconocidos como pueblos; el derecho a la libre autodeterminación; el derecho a una cultura propia y el derecho a un sistema jurídico propio.
4. En la **comunalidad** hay una autonomía basada en el principio de solidaridad y cuyo propósito es promover el orden, la responsabilidad comunitaria, la democracia participativa y encausar el desarrollo de la comunidad mediante la toma de decisiones comunes y de interés general.
5. La ley comunitaria, es generalmente una ley no escrita (aunque a veces la oralidad se vuelve narrativa escrita cuando se asientan los acuerdos comunitarios en las actas de asamblea), lo que provoca la animadversión de decenas de fieles positivistas seguidores del derecho occidental.
6. Difícilmente una cuadratura jurídica podría servir para entender la diversidad que se construye y reconstruye de forma polivalente en el también diverso universo comunitario, la vida que obtiene dicha diversidad desde la pluralidad

de valores comunitarios y entendimientos construidos desde las cosmovisiones.

7. La contraposición de lógicas es marcada, por ejemplo, si se aplicaran todos los criterios de la interpretación jurídica (lógica jurídica) a los criterios de la lógica comunal, ésta última resultaría afectada en su autonomía las muchas de la veces.
8. Desde la interpretación jurídica y la aplicación de la norma occidental, solo se reconocen en ciertos casos los mandatos emanados de las Asambleas (llámese casos electorales, por ejemplo). Las circunstancias que motivan las decisiones que afectan a las comunidades, muchas de las veces, carecen de flexibilización normativa desde la ley occidental, transgrediendo de ésta forma el derecho comunitario y dejando de lado, con su lógica, su estado de derecho. Con ello, se violenta el derecho a la libre autodeterminación, concepto enmarcado en el primer artículo de los Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Convenio 169 de la OIT y la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
9. El desarrollo normativo de las comunidades no es mera coincidencia o es que obedezca a la ocurrencia, tiene sus principios básicos arraigados principios, normas y valores propios y el conocimiento ancestral de sus ciudadanos.
10. Las normas comunitarias también tienen su desarrollo normativo, y sin lugar a dudas, son de los más importantes, pues, a través de éstos se dan los procesos organizacionales y se fortalece el control ciudadano y social, impidiendo la corrupción y otros flagelos que desde hace mucho tiempo, atacan la función pública y la administración de la justicia occidentales.
11. Si bien es cierto que, cada una de las comunidades tiene formas específicas de establecer su organización y normatividad, todas van orientadas hacia el cumplimiento de un orden social dentro de las vidas comunitarias y no disímiles, pues el desarrollo de la comunidad siempre se orienta al deber ser armonioso, integral, sostenible y en todo caso hasta sustentable.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Serie de radio y televisión "La transparencia en los Sistemas Normativos Indígenas"

Base jurídica

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales:

También conocido como Convención o Convenio 169 de la OIT, es un acuerdo adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en 1989. Es un instrumento jurídico que establece principios y derechos básicos y distingue a los pueblos indígenas y pueblos tribales, atribuyéndoles un conjunto de derechos en igual grado que el resto de la población en los estados donde viven y "reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven" (OIT, 2014.)

Dicho convenio, señala puntualmente en el apartado "b" de su artículo primero que, el convenio, es aplicable a:

"Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas." (OIT, 2014.)

El convenio, consta de 46 artículos. A lo largo del documento se procura establecer el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, sobre sus tierras, sus recursos naturales, sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Establece en su artículo 16 que "los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna. Los Estados adoptaran medios eficaces para asegurar que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena…"

Serie de radio y televisión “La transparencia en los Sistemas Normativos Indígenas”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El derecho propio de la comunalidad, además, se ve garantizado constitucionalmente en el artículo 2° de la propia ley de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra señala que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” (UNIÓN, 1917.)

Así mismo, dicho artículo en su apartado “A”, indica lo relativo a la autodeterminación libre de los pueblos, afirmando que: “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación…” (UNIÓN, 1917.)

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:

Publicada en marzo del año 2003, se reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del país. Así mismo, la ley establece que:

> “El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje de tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales…”

Lo anterior cobra una real y verdadera importancia para generar programas enfocados a la divulgación y conocimiento de las formas en que las diversas comunidades indígenas del país llevan a cabo sus propios procesos de transparencia y rendición de cuentas y sobre todo en sus lenguas propias.

Libre determinación:

La autodeterminación es uno de los principios básicos y fundamentales señalados en la convención de la OIT y la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste principio en la práctica es cotidiano, tanto en lo político, como en

todo aquello que atraviesa de manera transversal el sistema simbólico y de creencias en las comunidades, hasta las normas y sanciones impuestas por la asamblea comunitaria. Sobre ésta última, Martínez Luna señala que:

"La asamblea es la máxima autoridad en la comunidad, es la reunión de todos los jefes de familia, en el que intervienen también todas las mujeres. En ella intervienen lo mismo silentes que parlantes, lo mismo trabajadores del campo que artesanos y profesionales. En la asamblea se trabaja siempre por consenso, aunque en muchos casos y por cuestiones prácticas se use el mayoriteo… (Y la elección de autoridades…) se fundamenta en el prestigio y éste en el trabajo" (Martínez Luna, 2010)

"La autodeterminación es a fin de cuentas seguridad en nosotros mismos. Es la posibilidad de regirnos, son las ganas de hacer una sociedad diferente y más armónica. Desde esta perspectiva la autodeterminación tiene que entenderse como el trabajo cotidiano de todos y una nueva manera de entender el futuro." (Martínez Luna, 2010)

Asamblea General Comunitaria:

"Son foros abiertos de discusión, de análisis de una forma oral en su mayoría de los casos. En ellas se salvan las diferencias para salir más unidos, más convencidos de (…) luchar por la existencia de (la) comunidad." (Robles Hernández: 2017, p. 62.) Dada la existencia de ésta instancia potenciadora del orden, todo estaría encuadrado bajo la normalidad. Las personas dentro de éste orden pueden actuar, desde sus acciones privadas, de acuerdo a su voluntad, siempre y cuando no vayan en contra de las normas comunitarias. Sin embargo, las acciones públicas siempre están limitadas por la norma establecida, no se puede actuar contrariamente al mandato de la Asamblea, es decir, ni hacer, pero tampoco, dejar de hacer. Dicho lo anterior es que encuentra sustento el sistema de deberes y obligaciones que posibilitan los derechos en comunidad.

Además que, "cuando afirmamos la riqueza de nuestra organización social estamos refiriéndonos a nuestra vida asamblearia, (es decir…) la máxima autoridad sobre el territorio de cada pueblo o comunidad indígena (es…) su Asamblea General Comunitaria (que…) la cual se integra por la suma de ciudadanos (por lo tanto, eso nos hace ser…) autónomos en la medida que nuestras asambleas representan y consensan nuestras decisiones (y lo somos...) en la medida que el respeto es agua cristalina que nos baña y nos hace transparentes." (Martínez Luna, 2010)